



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	06 de octubre de 2023	Hora	9:00 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2013 01426 00	
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA MORALES
DEMANDADO:	CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA-CEBOGA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. MARÍA TERESA MORALES C.C. 21.394.582 Apoderado judicial: CATALINA MORALES DUQUE T.P. 189.827 del C.S.J
Curador Ad. Litem del demandado: LUIS MARCEL BOTERO BOTERO T.P. 11.399 del C.S.J

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si	No X

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 184 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR que entre la señora MARIA TEESA MORALES BETANCUR, como trabajadora y la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, en calidad de

empleador, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos temporales lo fue entre 15-ene-07 al 18 de julio de 2013

SEGUNDO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, en calidad de empleador a reconocer y pagar a la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR como trabajadora las siguientes sumas por el concepto de saldo insoluto de las cesantías e intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones causadas para el año 2013, auxilio cesantía e intereses a la cesantía para el año 2012, y salarios insolutos de los meses de junio y julio de 2013.

- Cesantías 2012: \$2.204.981
- Intereses a las cesantías 2012: \$264.598
- Reajuste Cesantías año 2013.: \$293.998
- Reajuste Intereses a las cesantías: \$34.104
- Reajuste Prima de servicios 2012: \$293.998
- Reajuste Vacaciones 2012: \$146.999
- Salario junio 2013: \$2.204.981
- Salario proporcional julio 2013: \$1.322.989

TERCERO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, a reconocer y pagar a la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR la suma de \$10.304.611 a título de indemnización por despido indirecto.

CUARTO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, a reconocer y pagar a la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR a título de indemnización del art 65 del CST la suma de \$52.919.544 por los primeros 24 meses, es decir, hasta el 8 de julio de 2015 y después de esta fecha se ordenar el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique.

QUINTO: Se CONDENA a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, a reconocer y pagar a la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR a título de sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 la suma de \$11.245.403

QUINTO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA a reconocer y pagar a la señora la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR, la indexación de las condenas, en los términos explicados en la parte considerativa de la providencia.

SEXTO. Se ABSUELVE a la CORPORACIÓN ECLESIAL DE BASE ORLANDO GONZÁLEZ ARDILA - CEBOGA, de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora MARÍA TERESA MORALES BETANCUR

SÉPTIMO. SE DECLARA improbada la excepción de prescripción según se explicó de manera antecedente.

OCTAVO. Se CONDENA EN COSTAS a la parte la parte demandada. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en el equivalente a la suma de \$10.154.526 conforme a los derroteros expuestos en el Acuerdo 1887 de 2003

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

No se interpone recurso alguno. Se declara la sentencia debidamente ejecutoriada.

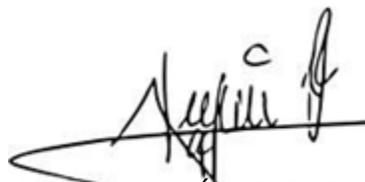
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5c39f25f-6e75-4020-a126-10c7cdfda65d?vcpubtoken=28899b95-3c72-4306-89b8-2dd22f3fea5b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA